

REGLAMENTO DE LAS CORTES DE ARAGÓN

(BOCA nº 173, 06/06/2017)

TÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I. DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Artículo 159. Iniciativa legislativa

La iniciativa legislativa corresponde a los sujetos determinados en el Estatuto de Autonomía y, en todo caso, a los miembros de las Cortes de Aragón y al Gobierno de Aragón, en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía, en la ley y en este Reglamento, así como a los ciudadanos que ostenten la condición política de aragoneses, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón.